

///Carlos de Bariloche, 27 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados **F.Y.A. C/ C.E.A. S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA.- BA-00626-F-2026.-**

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Se presenta la Sra. F.Y.A. en representación del niño D.M.C. con el patrocinio letrado del Dr. J.H.C., a los fines que se autorice a su hijo a viajar al exterior del país en su compañía, a la ciudad de Osorno, República de Chile, entre las fechas 03 de abril (ida) y 05 de abril (vuelta) del corriente año con estadía únicamente en dicha ciudad.-

La actora fundamenta su petición en el hecho de que el progenitor del niño, Sr. A.E.C. se encuentra privado de su libertad en el Establecimiento Penal III de esta ciudad y por sentencia dictada en juicio abreviado del 23/08/2021 en acuerdo pleno y en la que se lo condena a la pena de seis años de prisión, con costas. Se acompaña Partida de Nacimiento; Acta de audiencia de Juicio Abreviado sentencia y Certificación de Detención.-

Señala que conforme el artículo 12 del Código Penal, la reclusión y la prisión por más de tres años, llevan como inherente y mientras dure la pena de la privación de la responsabilidad parental. En consecuencia, se requiere autorización judicial para salir del país con el niño en las condiciones supra referenciadas.-

En fecha 18.03.26 se tiene por promovido trámite de autorización judicial para salir del país -sin radicación-, en relación al niño D.M.C., la que tramitará conforme lo dispuesto en el Título I del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396). Y en virtud a lo establecido por el art. 12 del Código Penal ("...la reclusión y la prisión por más de tres años importa la privación, mientras dure la pena, de la responsabilidad parental y lo dispuesto por el art. 702 inc. b) del CCyC, que establece que la condena a reclusión o prisión por más de tres años genera la suspensión de la responsabilidad parental), y el carácter de la autorización de viaje solicitado, se dispone correr vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictamina advirtiendo que la acción que debió entablarse es la de acción meramente declarativa de certeza, por lo que solicita se recaratulen las presentes. Ello en razón de la privación de responsabilidad parental que importa la imposición de prisión por más de 3 años al progenitor, y de la prueba documental acompañada, corresponde receptar lo solicitado por la actora.-

Pasan las presentes actuaciones a resolver en fecha 25.03.26.-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Para resolver, tengo presente que el art. 12

del Código Penal que establece en su parte pertinente "La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole del delito. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad....". En este sentido el art. 702 dispone "El ejercicio de la responsabilidad parental queda suspendido mientras dure ...b) el plazo de la condena a reclusión y la prisión por más de tres años...".-

En el caso que nos ocupa, el niño se ve imposibilitado de realizar un viaje al exterior con fines de esparcimiento y turismo. Sumado a ello, la progenitora ejerce el cuidado personal de manera unilateral de su hijo quien no tiene contacto con su progenitor dado a que se encuentra con pena privativa de la libertad, la cual importa la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental, por lo que no resulta exigible su consentimiento para la autorización solicitada.-

Abundo además, que conferir la presente posibilitará que el niño realice viajes con fines recreativos, lo cual, es siempre beneficioso para el pleno y mejor desarrollo del niño, quien expresamente tiene reconocido su derecho al esparcimiento y vida familiar en los arts. 9, 10, 18, 27, 31 y otros de la C.D.N. En este sentido, especialmente el art. 31 de la CDN expresa: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes...".-

A lo señalada por la Defensora de Menores e Incapaces en cuanto que la acción debió entablarse como acción meramente declarativa de certeza, coincidiendo con ello, deberán recaratularse las presentes, toda vez que dicho trámite tiene por objeto lograr certeza, a fin la misma pueda viajar al exterior en las fechas consignadas.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Autorizar a D.M.C., DNI: 5. a viajar a la ciudad de Osorno, República de Chile, en compañía de su madre Y.A.F., DNI: 3. entre las fechas 03 de abril de 2026 al 05 de abril de 2026 inclusive, y sin permiso de radicación.-
- 2) Dispongo la recaratulación de las presentes actuaciones como acción declarativa de certeza, conforme lo dictaminado por la Defensoría de Menores e Incapaces.-
- 3) Costas por su orden.-
- 4) Régulense los honorarios profesionales del Dr. J.H.C., patrocinante de la parte actora en la suma de 10 JUS. Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus, de

conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6 y 8 de la L.A.-

5) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

6) Expídase con habilitación de días y horas inhábiles testimonio y/o copias certificadas respectivas.-

7) Hágase saber que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los fines que correspondan.-

8) Señálese que la presente se protocoliza y notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-